

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF: 1100140030043-2019-00735-00

#### **ASUNTO**

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

## **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

Mediante apoderado judicial, el demandante CAMILO ANTONIO PEDRAZA promovió la presente acción ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía contra NESTOR RAUL QUINTERO GÓMEZ con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda, ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró mandamiento de pago el quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) (fl. 69 c/no 1), por la cantidad deprecada en la demanda.

Dispuesta la notificación del demandado Néstor Raúl Quintero Gómez, éste se notificó conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni presentó excepción alguna.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para el proferimiento de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que a esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para este tipo de conflictos, la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente, aunado que el embargo decretado se encuentra debidamente inscrito en el bien inmueble objeto de garantía real. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, que establece que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución a favor de Camilo Antonio Pedraza en contra de Néstor Raúl Quintero Gómez, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Disponer desde ya, el avalúo y posterior remate del bien embargado en este asunto para que, con su producto, se pague el demandante, el crédito y las costas (art. 468 C.G.P). Para proceder al avalúo, deberá practicarse, previamente, su secuestro.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$\frac{3100.000}{2100.000} conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GANÁN PRADA JUEZ

3

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL

1 4 ABR 2021

Bogotá, D.C.

Notificado por anotación en ESTADO No. 26 de esta misma fecha.

La Secretaria,

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA